



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1039-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 31 de Octubre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°4031-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 31 de octubre de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización de Intervención Vehicular N°001749-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 28 de agosto de 2024, el fiscalizador municipal se apersonó a Av. Los Próceres cuadra 7, Urb. Precursores – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: *“Personal de fiscalización se apersona al lugar en mención a mérito de operativo conjunto con PNP, Tránsito, GIR. Al momento se constata vehículo menor realizando transporte público sin autorización municipal. Placa 5783-8F, color: NEGRO, modelo: TVS KING LS, marca: TVS”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°006771-2024, notificada el 18 de octubre de 2024, a nombre de **IRMA SARMIENTO QUISPE**, con DNI N°40787711, bajo el código de infracción K-039 “Por prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores sin encontrarse registrado en la Municipalidad de Santiago de Surco o no contar con el permiso de operación respectiva para la prestación del servicio”.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°006771-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°4031-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que corresponde eximir de responsabilidad administrativa a la parte administrativa JOSE IRMA SARMIENTO QUISPE, por ello, recomienda no imponer sanción administrativa en contra del administrado.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en ese orden de ideas, la Municipalidad de Santiago de Surco emite la Ordenanza N°652-MSS, ordenanza que regula el servicio de transporte público especial en vehículos menores. Dicha ordenanza tiene por finalidad, garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, de tal manera fomentar el uso adecuado de la infraestructura vial, la movilidad sostenible, la mejora del servicio de transporte, la calidad que debe tener al servicio de los usuarios, así como de la protección del ambiente y la comunidad en conjunto.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : tz5Ygw



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.” Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Asimismo, de la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°006771-2024, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable que el vehículo menor con Placa 5783-8F haya estado prestando el servicio de transporte de pasajeros, mas aun cuando la propietaria, es una persona con discapacidad física (cuidado personal, locomoción, disposición corporal, destreza G-041 paraplejia espástica tropical), según carnet de CONADIS 12899-2012. En conclusión, no se ha podido determinar la responsabilidad de la administrada. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra IRMA SARMIENTO QUISPE.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N°507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ordenanza N°701-MSS - Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°006771-2024, impuesta en contra del administrado **IRMA SARMIENTO QUISPE**, con DNI N°40787711, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida correctiva de INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO MENOR con Placa 5783-8F, y **DEVOLVER** dicho vehículo sin costo alguno.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : IRMA SARMIENTO QUISPE

Domicilio : PROLONGACIÓN GUARDI CIVIL MZ. I, LOTE 4, ASENTAMIENTO HUMANO LOS VIÑEDOS – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : tz5Ygw

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe